

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Handwritten signature

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(3,664)

Por la cual la sociedad anónima denominada **POLARIS DEVELOPMENT CORP.**, otorga un poder, como en derecho se requiere, a favor del señor abogado **ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**.

Panamá, 9 de febrero de 2012

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro – ciento tres – dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el señor MIGUEL RICARDO APOLAYO FLORES, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- ciento tres – seiscientos sesenta y siete (2-103-667), a quien conozco y en su condición de Presidente de la sociedad anónima denominada **POLARIS DEVELOPMENT CORP.**, inscrita a la Ficha quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis (569456), Documento un millón ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve (1140659), de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto según consta en el acta de Junta Directiva celebrada el seis (6) de febrero de dos mil doce (2012) cuyo contenido se transcribe al final de la presente escritura para que forme parte integrante de la misma, me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que por este medio, en nombre y representación de la sociedad **POLARIS DEVELOPMENT CORP.**, otorga Poder, como en derecho se requiere, a favor del señor Abogado **ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil-Ecuador y con cédula de ciudadanía No. 0904857646, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009 y, por ende, el apoderado o representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las

Handwritten signature

Obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el apoderado o representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de POLARIS DEVELOPMENT CORP.-----

POLARIS DEVELOPMENT, CORP.-----

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva-----

Una reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de POLARIS DEVELOPMENT CORP., se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad, el día 6 de febrero del 2012 a las 3:00 p.m. ----- Estuvieron presentes los señores Miguel Ricardo Apolayo Flores, José Ismael Flores y Sara Guadalupe Rivas Reyes, quienes constituyen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, por lo que se renunció a la convocatoria previa. ----- Presidió la reunión el Presidente de la Sociedad Sr. Miguel Ricardo Apolayo Flores, y actuó como Secretario el Sr. José Ismael Flores, titular de dicho cargo. ----- Verificado el quórum por el Secretario, toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que la Ley de Compañías de la República del Ecuador ha tenido cambios constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009. Continúa expresando el Presidente que el Art. 1 de la referida Ley Reformatoria a la Ley de compañías del Ecuador, establece lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero que deberán tener en la República del Ecuador un apoderado o representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista." ----- A continuación, toma nuevamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que POLARIS DEVELOPMENT CORP., es una sociedad de nacionalidad panameña que tiene emitidas acciones nominativas y que tiene en propiedad acciones emitidas por la compañía ecuatoriana denominada ARMORCAR DEL ECUADOR S.A. pero que no ejerce ninguna otra actividad empresarial en el Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente y, por lo cual, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, debe tener en dicho país un apoderado o representante, motivo por el cual mociona o sugiere se designe como apoderado o representante al señor Abogado ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET. ----- Luego de deliberar al respecto y en base a la moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución: **SE RESUELVE:** Designar como apoderado o representante de POLARIS DEVELOPMENT CORP., al señor Abogado ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil- República del Ecuador y con cédula de ciudadanía No. 0904857646, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009 y, por ende, el apoderado o representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el apoderado o representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de POLARIS DEVELOPMENT CORP. --- **SE RESUELVE ADEMÁS:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente de la sociedad, Miguel Ricardo Apolayo Flores, para que comparezca ante Notario y en nombre y en representación de POLARIS DEVELOPMENT CORP., confiera un poder a favor del señor ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET con las facultades antes descritas. ----- No habiendo otro asunto de que tratar se declaró clausurada la sesión. ---- (fdo.) MIGUEL RICARDO APOLAYO FLORES --- Presidente ---- (fdo.) JOSE ISMAEL FLORES ---- Secretario ----- **CERTIFICACION:** el suscrito Secretario de la sociedad anónima denominada POLARIS DEVELOPMENT CORP., por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad. ---

(fdo.) JOSE ISMAEL FLORES ----- Secretario -----

Leída como le fue esta escritura al otorgante en presencia de los testigos instrumentales, señores Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve – ciento setenta y cuatro – doscientos (9-174-200), y Jayro Núñez, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos veinticinco – doscientos veintiuno (8-725-221), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3,664) -----

(fdo.) Miguel Ricardo Apolayo Flores ---- Simión Rodríguez ----- Jayro Núñez -----

--- RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

-Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

Uy + b. que la fotocopia precedente es correcta y conforme al documento que se me exhibe en vaquill

4 MAR 2013
[Signature]
SALIM MANZUQUE CAPELO
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá



[Signature]
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



Convention de la hays du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Ricardo A. Landero M.
- 3 quien actua en calidad notario
- 4 solicitado del sello/timbre de \$

CERTIFICADO 16 FEB

- 6 el día
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 3 Bajo el número 3586
- 9 Sello 10 Firma 2

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento